



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-332

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Impugnación de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la empresa **DISTRIBUIDORA PHARMA-OL, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm.

con domicilio social ubicado en la calle

municipio y provincia Santo Domingo, representada por su gerente **Sra. Yerily**

Engracia Gutiérrez Eduardo, con relación a las irregularidades acontecidas para cargar en el portal nuestra oferta económica correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0049, para la adquisición de equipos médicos y de laboratorio, útiles menores médicos quirúrgicos, salud bucal, visual y productos medicinales para consumo humano para los programas de salud escolar, durante el periodo escolar 2022-2023, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha dos (2) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-332

Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0049, **“para la adquisición de equipos médicos y de laboratorio, útiles menores médicos quirúrgicos, salud bucal, visual y productos medicinales para consumo humano para los programas de salud escolar, durante el periodo escolar 2022-2023, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del seis (06) de junio del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

POR CUANTO: A que, en fecha once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un acta con el Núm. 0219-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0049.

POR CUANTO: A que, en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso solicitando la impugnación del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0049, interpuesto por la empresa **DISTRIBUIDORA PHARMA-OL, SRL.**, por la imposibilidad de subir al portal su oferta debido a las incidencias y supuestas fallas del mismo.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: A que, la empresa fundamenta su impugnación con los siguientes argumentos: “Que la sociedad **DISTRIBUIDORA PHARMA-OL, SRL.**, está participando como oferente en el proceso de licitación de referencia conforme al pliego de condiciones publicado por el comité de compras y contrataciones del Inabie. A que en dicho proceso nuestra compañía trato





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-332

de realizar por los medios digitales propuestos la presentación de sus oferta, conjuntamente con la oferta económica, lo cual resultó infructuoso, debido a que la lotificación desplegada no coincidía con la cantidad de ítems por lote, razón por la cual nos presentó un constante error consistente en la falta de un ítem por completar. Nuestros intentos fallidos de cargar en el portal quedan evidenciados en los diversos correos electrónicos y los anexos, errores que nos presentaba la plataforma. Que no conformes con la situación presentamos ante la dirección general de compras y contrataciones públicas, una comunicación de fecha 3 de agosto donde le expresamos las irregularidades y fallas que se presentaron de manera recurrente en el portal transaccional, lo cual nos impidió de forma injusta participar en igualdad de condiciones en la licitación correspondiente, por lo que pedimos impugnar el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0049, por las violaciones a la ley de compras y contrataciones, la ley 107-13 sobre proceso administrativo, y la constitución de la república”.

RESULTA: A que, el oferente indica en su recurso que dicha licitación debe ser impugnada debido a que no pudo cargar en el portal transaccional sus propuestas, lo cual incidió en la no participación del proceso de referencia, debido a que dicha plataforma presento inconvenientes durante todo el proceso.

RESULTA: A que, conforme a lo descrito en el párrafo anterior, es menester del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), verificar todos y cada uno de los documentos suministrados al portal de compras por los oferentes para su validación, para así comprobar y dar validez de que todas sus capacidades estén suplidas de acuerdo a los requerimientos del pliego de condiciones del proceso indicado.

RESULTA: A que, conforme lo verificado y en los documentos que reposan en el expediente, no se visualiza que la empresa **DISTRIBUIDORA PHARMA-OL, SRL.**, haya cargado al portal transaccional sus propuestas técnicas ni económicas “Sobre A y Sobre B” correspondientes, y alega que resultó infructuoso por los medios digitales suministrar dicha





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-332

información, a lo que entendemos que las condiciones requeridas para participar en el proceso de referencia no fueron suplidas en tiempo hábil por dicho oferente, y la irregularidad invocada carece de fundamento lógico manifestando contradicción en comparación con otros oferentes que si suplieron por la misma vía y sin demoras lo requerido en el portal transaccional.

RESULTA: A que, conforme los establecido en el pliego de condiciones en su página 26 del cronograma de licitación, los oferentes tenía un plazo hasta el 21 del mes de julio para subir la información de sus ofertas técnicas y económicas vía el portal transaccional, y que no hemos pudimos constatar ninguna situación que haya impedido a otros oferentes cargar en el portal de compras y contrataciones la información requerida.

RESULTA: A que, el oferente/recurrente manifiesta que hizo infructuosos esfuerzos por cargar la información al portal, y en solicitud al Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC) del Ministerio de Hacienda, anexa una comunicación de fecha 9 de agosto donde dicho departamento especifica que hubo inconvenientes en la plataforma en fecha 28 de julio del proceso de referencia, pero cabe destacar que dicha comunicación resulta irrelevante a los fines de justificar su argumento, en el entendido de que los plazos establecidos para la recepción de los mismos están claramente estipulados en el pliego de condiciones específicas, no habiéndose emitido ninguna publicación de parte del INABIE extendiendo dichos plazos para la recepción de propuestas técnicas y económicas, (sobre A y sobre B) del proceso indicado.

RESULTA: A que, el pliego de condiciones específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0049, especifica en la página 27, punto 2.11 respecto a las propuestas técnicas y económicas “sobre A” y “sobre B”, *Las propuestas “Sobre A y Sobre B”, SE RECIBIRÁN EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DEL PORTAL TRANSACCIONAL administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP); El requerimiento de cargar las ofertas a través del portal, lo hacemos de conformidad con las disposiciones*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-332

establecidas en el Decreto Núm. 350-17, sobre el Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de las Compras y Contrataciones del Estado, así como el artículo 19 de la Ley Núm. 340-06, en su párrafo I que indica que los organismos públicos comprendidos en el ámbito de esta ley podrán aceptar el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, recursos administrativos, entre otros aspectos, en formato digital. Así mismo, el párrafo del artículo 10 de la citada ley establece que las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se desarrollarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley, la utilización de la tecnología informática que permita aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Estado en dicha materia, así como la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre las mismas.

RESULTA: A que, el Art. 20 de la Ley 340-06, sobre Compras, Contrataciones Públicas y Concesiones establece: *“El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta”*, y según lo establecido, el oferente tuvo tiempo de suplir lo referido de manera correcta y como se indica en el pliego de condiciones.

RESULTA: A que, el Decreto 350-17 en su Art.4, establece: *“Todas las informaciones generadas, enviadas, recibidas, archivadas o procesadas a través del Portal Transaccional tendrán plenos efectos jurídicos, validez y fuerza probatoria, igual que los documentos escritos, generando los efectos legales que correspondan para todos los actores del proceso, de acuerdo con lo que establecen las leyes sobre contratación pública de bienes, obras, servicios y concesiones, del sistema de administración financiero del Estado. Así como de comercio electrónico, documentos y firmas digitales, de acuerdo a lo que establece el artículo 13 de la Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado”*.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-332

RESULTA: A Que, el Art. 3 de la ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06, establece: Principio de transparencia y publicidad. “*Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia*”.

RESULTA: A Que, el Art. 3 de la ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06, establece: Principio de igualdad y libre competencia. “*En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes; por lo que su solicitud de impugnación resultaría en una afectación a los oferentes que si dieron cumplimiento al proceso de referencia.*”

RESULTA: A que, en el Art.20 de la Resolución Núm. PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP). Establece: “*Los proveedores son los únicos responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional, a través de: los documentos depositados para el registro de proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc.*”

RESULTA: A que, el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-332

12, establece lo siguiente: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad”.*

RESULTA: A que, el Art.103 del Decreto 543-12, establece: *“La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia”*, y en el caso que de referencia la oferente ha presentado incumplimiento en las información del cargadas al portal transaccional, que la descalifican e impiden continuar con el proceso correspondiente INABIE-CCC-LPN-2022-0049.

RESULTA: A que este Comité de Compras y Contrataciones, revisó los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como los documentos que reposan en los archivos de la institución, se ha podido determinar que el no cumplimiento de lo antes indicado impide y descarta la continuación del mismo del proceso de licitación pública Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0049, y que dicha decisión es apegada a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-332

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Resolución Núm. PNP-03-2020, de fecha 22 de abril del 2020, de la Dirección General De Contrataciones Públicas.

VISTO: El Decreto No. 350-17 de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) del Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de las Compras y Contrataciones del Estado Dominicano.

VISTA: La comunicación dirigida por la empresa **DISTRIBUIDORA PHARMA-OL, SRL.**, contentiva en Recurso de impugnación ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La comunicación emitida por el departamento de tecnología de la información y comunicación (TIC) del ministerio de hacienda en fecha nueve (9) de agosto del 2022.

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR**, como bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de Impugnación por la empresa **DISTRIBUIDORA PHARMA-OL, SRL**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-332

representada por su gerente la **Sra. Yerily Engracia Gutiérrez Eduardo**, con motivo de su exclusión y posterior continuación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0049, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el presente recurso de Impugnación interpuesto por la empresa **DISTRIBUIDORA PHARMA-OL, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. con motivo al proceso de referencia, y en consecuencia Ratifica la continuación del proceso de licitación pública INABIE-CCC-LPN-2022-0049 por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: ORDENA, la notificación de la presente Resolución a la empresa **DISTRIBUIDORA PHARMA-OL, SRL**, representada por su gerente la **Sra. Yerily Engracia Gutiérrez Eduardo**.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

Handwritten signatures and initials:
e
S.C.
RS
RW
P.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-332

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

